Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA MADRID ROLDÁN

Medellín, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001 23 33 **000 2023 00590 00**
Referencia:	Nulidad Simple
Demandante:	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC
Demandado:	Municipio de Itagüí
Asunto	Admite Medio De Control

De conformidad con lo contemplado en la ley 2080 del 25 de enero de 2021 y los artículos 152 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, esta Sala es competente para conocer de la presente demanda, y por reunir los requisitos contemplados en el artículo 161 y siguientes del mismo estatuto, se dispone:

I Por cumplir con los requisitos legales, se **ADMITE**, el medio control de **NULIDAD SIMPLE** dispuesto en el art. 137 del CPACA, interpuesto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC** en contra del **MUNICIPIO DE ITAGUI.**

II NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto, remitiendo copia del mismo a la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011

III NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho, Procurador 116 II Judicial al correo oochoa@procuraduria.gov.co

de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011

IV. NOTIFICAR POR ESTADO, a la parte demandante de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, infórmese de la existencia del presente proceso a la comunidad a través de la página electrónica de este Despacho, en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-017-del-tribunal-administrativo-de-antioquia/28

VII. Con la respuesta de la demanda, la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente, con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA**, su omisión constituye falta disciplinaría gravísima.**

VII RECONOCER personería a la abogada **ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante. correo electrónico alba.gutierrezo@telefonica.com

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA MADRID ROLDÁN
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DEL

14 DE JULIO DE 2023

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA MADRID ROLDÁN

Medellín, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001 23 33 **000 2023 00590 00**
Referencia:	Nulidad Simple
Demandante:	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC
Demandado:	Municipio de Itagui
Asunto	Traslado de medida cautelar

En atención a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte actora en el proceso de la referencia, se corre traslado de la misma a la demandada, **MUNICIPIO DE ITAGUI,** por el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación personal del presente auto, para que se pronuncien sobre ella, en escrito separado de la contestación a la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA MADRID ROLDÁN
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DEL

14 DE JULIO DE 2023

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR
SECRETARIA GENERAL

Firmado Por:
Martha Cecilia Madrid Roldan
Magistrada
Tribunal Administrativo De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8b21069105692178e8775dd9f730c59837f369a5947370976ef6a9bff9ed35**
Documento generado en 13/07/2023 08:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica